



Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se advierte que a folio 3 obra información allegada por el INPEC mediante la cual deja a disposición de este despacho el interno CARLOS ENRIQUE URIBE JURADO identificado con CC No. 1.096.208.831, atendiendo a que por el proceso de CUI: 135-2018-01348 por el delito de fuga de presos, le otorgaron la libertad inmediata por vencimiento de términos, ilícito que cometió estando privado de la libertad en su lugar de domicilio por el CUI: 000-2009-00007 pena que vigila este despacho, en consecuencia se dispone lo siguiente:

1. En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en la fase ejecutiva de la pena por el proceso vigilado por este Despacho
2. A fin de que obre como prueba dentro del expediente, por ante el CSA solicítese al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, informe el estado en el cual se encuentra el proceso CUI 68081.6000.135.2018.01348.
3. En consecuencia, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la calle 26 casa 8 Barrio Bellavista de Barrancabermeja y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.
4. Notifíquese al sentenciado y al apoderado para que se pronuncien dentro del presente trámite o en su defecto solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente; para lo cual se librárá Despacho Comisorio, para ante el Juez Penal del Circuito Reparto de Barrancabermeja, a fin de que notifique este auto al sentenciado. quien se encuentra privado de la libertad su domicilio ubicado en la calle 26 casa 8 barrio Bellavista de ese municipio.



Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ



BUCARAMANGA, 7 DE OCTUBRE DE 2020

OFICIO No. 8405

JUZGADO DE ORIGEN: **SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD BUCARAMANGA**

RADICADO. **055796100000200900007** NI. **4928**

SENTENCIADO: **CARLOS ENRIQUE URIBE JURADO**

URGENTE

Doctor

Hermes Yoanni Toloza Suárez

Calle 35 No. 12-31 oficina 703 Edificio Calle Real Bucaramanga

tmg.abogados@gmail.com

Comendidamente atendiendo a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en auto del 2 de octubre de 2020, me permito informar que se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de los intereses del sentenciado CARLOS ENRIQUE URIBE JURADO.

Así mismo le **NOTIFICO INICIO DEL TRÁMITE ART. 477 C.P.P.** dentro del proceso que se vigila en contra del sentenciado **URIBE JURADO** por **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA.**

Se corre traslado por 3 DÍAS para que presente por escrito explicaciones y/o pruebas que quiera hacer valer a favor del sentenciado.

El incumplimiento puede acarrear la pérdida del beneficio concedido, se adjunta copia del auto del 17 de mayo de 2019.

TRES (3) DÍAS- INICIA: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 8:00 A.M.**

TERMINA: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 4:00 P.M.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes advirtiendo que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

**MARIANA YEPES VERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA**